



Proyecto de Ley N° **6031/2023-CR**

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LA
INTEGRIDAD E IDONEIDAD DE
AUTORIDADES MUNICIPALES
Y REGIONALES**

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:



FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD E IDONEIDAD DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y REGIONALES

Artículo Primero. – OBJETO

La presente Ley tiene como objeto fortalecer el sistema de integridad que deben cumplir las autoridades elegidas por voto popular de los gobiernos locales y regionales.

Artículo Segundo. – Modificación de los artículos 23° y 25° de la Ley 27972

- Ley orgánica de los gobiernos Municipales:

La modificación de los Artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Municipales, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, con excepción del numeral 6 del artículo 22º, que solo requiere del voto mayoritario del número legal de sus miembros.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, a excepción del numeral 6 del artículo 22º, que solo procede el recurso de apelación.



El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

"Artículo 25.- Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.



Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión por los numerales 1, 2 y 4, procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente, con los numerales 3 y 5 solo procede el recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar."

Artículo Tercero. – Modificación de los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27867

– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Se modificará el Artículo 30° y 31° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las que quedaran redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Vacancia

El cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional ca por las causales siguientes:

Fallecimiento.

- 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.**
- 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.**
- 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.**
- 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.**

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional para las causales establecidas en el numeral 1, 2, 4 y 5; en el caso del numeral 3, solo se requiere de la aprobación de la mayoría simple del número legal de sus miembros, para la vacancia de los Consejeros Regionales esta se requiere solo de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 08 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.



La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional sustentada en el numeral 1, que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente, por los numerales 2 y 3 solo procede el recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley.

La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Derogatoria.

Deróguese toda norma que se oponga a esta disposición

Lima, Setiembre del 2023



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Edvis Vergara H.
Edvis Vergara H.

Joao Espinoza
CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Enrique Argon C.
Enrique Argon C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6031/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

Las autoridades regionales y locales además del reto de enfrentar la inestabilidad política y económica que vive el país y demás problemas propios de cada región, provincia distrito o centro poblado, tienen la tarea y oportunidad de instituir la gobernabilidad en sus jurisdicciones y designar a los funcionarios y directivos públicos idóneos que los acompañen durante su gestión, a fin de promover una cultura de integridad y procurar que se empleen individuos que cumplan el perfil de cada puesto, debidamente calificados, bajo un sistema fundado en la meritocracia.

La Idoneidad entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Es importante analizar la implicancia que tiene la designación de los funcionarios y directivos públicos que conducirán la administración regional o municipal y asesorarán a las nuevos Gobernadores y alcaldes durante su gestión, y si es un paso importante en la promoción de una cultura de integridad y de meritocracia en los gobiernos sub nacionales del país.

En las elecciones del 2022 mas de 150 candidatos a gobernadores y alcaldes tienen sentencia por violencia familiar; el 56% de los aspirantes ya cuentan con una sentencia por violencia familiar o por pensión de alimentos.

Tres aspirantes registran entre cinco y seis expedientes. Gregorio Espinoza, candidato a alcalde distrital de Marcona (Ica), por Renovación Popular cuenta con seis expedientes. Los fallos dados en su contra implican restricciones a no acercarse ni tener contacto con la víctima, indemnización por daños y perjuicios, obligación a dar una suma de dinero y otorgar 20%de su haber mensual.

También se encuentra José Rodríguez, candidato a la alcaldía de Lobitos (Piura) también por Renovación Popular, quien tiene seis expedientes. Según los fallos declarados se aprobó la conciliación por aumento de alimentos; fue fundada en parte dos solicitudes de medida cautelar de asignación anticipada de alimentos y una demanda de alimentos.

Por último, está Walter Gutiérrez, candidato a la alcaldía de San Juan de Lurigancho por el Partido Frente De La Esperanza 2021, quien registra cinco expedientes por violencia familiar y pensión de alimentos.

Otros casos declarados son los de Celso Cayo Huallpamayta, candidato a San Jerónimo (Cusco), también por Podemos Perú, a quien se le dictó una multa y reparación civil y la inhabilitación para acercarse con fines de agresión; y Walter Colonia Cerna, candidato a Marcara Áncash, por Socios por Áncash, a quien según lo declarado tiene dos demandas por pensión de alimentos y una por violencia familiar.

En total, Hay 100 organizaciones políticas con aspirantes a gobiernos regionales y alcaldías que tienen sentencia; El partido político que registra más candidatos con demandas civiles y sentencias penales por violencia familiar y omisión de pensión de alimentos es Somos Perú (86). Le siguen Alianza para El Progreso (74), Partido Político Nacional Perú Libre (48), Avanza País - Partido De Integración (36), Juntos por el Perú (31), Acción Popular (30) y Podemos Perú (28).

Las regiones con más casos son Lima (155), Áncash (150), Cajamarca (123), Cusco (93), Junín (83) y Arequipa (74). Según el análisis, Áncash es la región con más aspirantes que tienen demanda por estos casos (61), mientras que Lima y Cajamarca registran 53 y 52 casos, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL:

Wilfredo Ocorima: gobernador regional de Ayacucho ha sido sentenciado a cinco años de prisión efectiva por el delito contra la administración pública, por lo que fue suspendido de sus funciones. En el 2020, el Ministerio Público abrió investigación contra Wilfredo Ocorima por el presunto cobro ilícito con la finalidad de favorecer a la constructora Obrainsa.

Zósimo Cárdenas: gobernador regional de Junín tiene una investigación preliminar por el presunto delito de colusión. Asimismo, se le investiga por supuestamente pertenecer a una organización criminal, como también ha sido denunciado por compras irregulares.

Manuel Gambini: gobernador regional de Ucayali tiene diferentes investigaciones, una de ellas de manera preliminar por rehusamiento ilegal. Además, es investigado por los delitos por apropiación ilícita, abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y negociación incompatible.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL:

Carlos Cantáro: alcalde de Carhuaz, tiene una pena privativa por un año y ocho meses, pero fue convertido a un pago de s/2,516 como reparación.

Renzo Pastor: alcalde de Castilla, tuvo una sentencia por violencia familiar.

Hermenegildo Navarro: alcalde de Chanchamayo, tuvo un fallo de medidas de protección.

Vidal Gonzales: alcalde de Tocache, se le acuso por violencia psicológica, de tal que la demanda fue declarada fundada.

Arturo Fernández: alcalde de Trujillo, fue sentenciado a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el delito de difamación agravada en agravio de Nataly Rojas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL:

Eloy Chávez: alcalde de Villa María del Triunfo, también está siendo investigado por el delito de falsa declaración, abuso de autoridad, por pertenecer a una presunta organización criminal, apropiación ilícita y omisión ilegal de acto de su cargo.

Jesús Gálvez: alcalde de Jesús María, pero tiene una denuncia pendiente por abuso de autoridad y perturbación de la tranquilidad pública.

Eduardo Bless: alcalde de San Miguel, cuenta con una investigación por negociación incompatible.

La integridad pública se define como la actuación coherente, con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron y se asegure un servicio público orientado al interés general y la generación del valor público.

La integridad en la Función Pública tiene como objetivo reconocer la toma de decisiones como el corazón de la ética y su relación con el desarrollo de una ciudadanía democrática.

Este enfoque de integridad se constituye en un enfoque o marco transversal de gestión, destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los servidores y funcionarios públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.

El modelo de Integridad tiene como marco la Política nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y se desarrolla a través de la ejecución de 7 políticas de integridad:

- ✓ Código de ética.
- ✓ Política de conflicto de intereses.
- ✓ Política de regalos, cortesía, atenciones y otros.
- ✓ Políticas de diligencia debida según cada Stakeholder.
- ✓ Políticas de incentivos y reconocimiento al personal.
- ✓ Política de contratación de personal.
- ✓ Política de acciones de integridad.

La incorporación de la integridad como una política nacional en el caso peruano ha permitido el desarrollo de un conjunto de medidas a nivel preventivo que ponen en el centro de la reforma el fortalecimiento de la cultura de integridad en las entidades públicas.

Informe de opinión en abril 2023 (Evaluación de alcaldes Provinciales):

Durante el gobierno de Rafael López Aliaga se evidencia que la mitad de los encuestados desaprueba su desempeño con un 52%, mientras que un 35% respalda su gestión; la aprobación del alcalde de Lima es mayor en los niveles socioeconómicos mas altos, personas que se identifican como de centro o derecha, así como quienes indican estar interesados en política. Por otro lado, la desaprobación es mayor en los que consideran que sus barrios son entornos muy inseguros.

La aprobación y desaprobación de los alcaldes provinciales del norte y sur del país, demuestra de forma global que el 47% aprueba la labor realizada por estas autoridades, un 44% desaprueba su desempeño.

En el sur del país hay una mayor aprobación a sus alcaldes provinciales, en el norte, los encuestadores tienden a desaprobación a estas autoridades.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tiene la finalidad de **Modificación de los artículos 23° y 25° de la Ley 27972 - Ley orgánica de los gobiernos Municipales**. En los artículos 23° procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, el Artículo 25°. Suspensión del ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, y también la **modificación de los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**. el Artículo 30°.- Vacancia, y el Artículo 31°.- Suspensión del cargo de presidente, vicepresidente y consejero.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma, no irroga gastado adicional al Estado peruano, debido a que, se trata de un proyecto de ley que fortalece de la integridad e idoneidad de autoridades municipales y regionales a efectos de fortalecimiento del sistema de integridad que deben cumplir las autoridades elegidas por voto popular de los gobiernos locales y regionales. Con esta norma, se beneficiarán las autoridades locales y regionales del Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad .



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.